

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “EL ITAIPBC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTE C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, Y POR LA OTRA, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA ASEBC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES” Y QUIENES EN ESTE ACTO SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

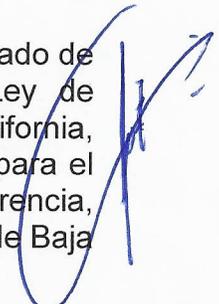
DECLARACIONES. –

1. “EL ITAIPBC” declara por conducto del representante legal:

1.1 Que es un organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar sobre su organización interna, además de ser el responsable de garantizar en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

1.2 Que en fecha 29 de abril 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 474, por el cual se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con lo cual, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pasó a denominarse como Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

1.3 Que el día 8 de julio del 2019, el Pleno de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobó los nombramientos de los Comisionados Propietarios y del Comisionado Suplente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja



California, “**EL ITAIPBC**”, iniciando con la C. Lucía Ariana Miranda Gómez, quien fue designada comisionada propietaria por cinco años, el C. Jesús Alberto Sandoval Franco, designado comisionado propietario por cuatro años, la C. Cinthya Denise Gómez Castañeda, designada comisionada propietaria por tres años y el C. José Rodolfo Muñoz García, designado comisionado suplente por cinco años, y cuyos nombramientos se formalizaron y materializaron con la toma de protesta de los comisionados referidos y efectuada ante el pleno de la referida legislatura estatal con fecha 31 de julio de 2019.

1.4 Que con fecha 23 de agosto del 2019, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los nombramientos que contienen los nombres de los comisionados propietarios y del comisionado suplente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California “**EL ITAIPBC**” para todos los efectos legales conducentes.

1.5 Que en la escritura pública número 85,614, del volumen 1938 de fecha 20 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 11 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Licenciado Rigoberto Cárdenas Valdez, consta la protocolización de la primera sesión ordinaria celebrada por los Comisionados Propietarios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, “**EL ITAIPBC**” mediante la cual se nombró en carácter de Comisionada Presidente a la C. Lucía Ariana Miranda Gómez y cuya designación colegiada consta en el acuerdo número APE-08-07.

1.6 Que la C. Mtra. Lucía Ariana Miranda Gómez, en su carácter de Comisionada Presidente, manifiesta que tiene facultades legales para actuar a nombre y representación de “**EL ITAIPBC**” y celebrar el presente convenio de colaboración, tal y como lo dispone el artículo 97, fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

1.7 Que conforme al artículo 27 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, tienen atribuciones para promover, difundir y capacitar en todo lo relativo al ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como la de suscribir todos aquellos convenios necesarios con los sujetos obligados que permitan impulsar y fomentar la publicación de información pública dentro del marco legal aplicable y atendiendo a las normas y políticas administrativas de la transparencia proactiva.

1.8 Que en sesión ordinaria del pleno de “**EL ITAIPBC**” celebrada el día veintinueve del mes de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de los comisionados integrantes, la elaboración y suscripción del presente convenio de colaboración con la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con apego en los



artículos 14 y 16 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como en los artículos 60 y 61 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

1.9 Que para todos los efectos legales que se deriven por motivo de la suscripción del convenio, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, “EL ITAIPBC”, señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1593, de la Colonia Industrial en la Ciudad de Mexicali, Capital de Baja California.

2. “LA ASEBC” declara por conducto de su representante legal. –

2.1 Que es un órgano de fiscalización del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, ello de conformidad con lo establecido por los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 40 TER, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y los artículos 1 y 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, esta última, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 37 de fecha 11 de agosto de 2017.

2.2 Que el C. Dr. José Sergio Soto García, funge como Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y 79 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

2.3 Que constituye una obligación, en su calidad de sujeto obligado, la de difundir proactivamente información de interés público, así como fomentar la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, así como de establecer mecanismos para capacitar y actualizar al personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.

2.4 Que cuenta con las atribuciones de concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y sus Órganos Internos de



Control, con el propósito de hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de la facultad fiscalizadora.

2.5 Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia, Módulo 1G, Plaza Baja California en el Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California.

3. Declaran **“LAS PARTES”** que:

3.1 De conformidad con las anteriores declaraciones tanto **“EL ITAIPBC”** como **“LA ASEBC”**, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal de los comparecientes.

3.2 Que están en la mejor disposición de colaborar y apoyarse mutuamente para el cumplimiento íntegro del objeto del presente convenio.

3.3 Que, dentro de sus actividades respectivas, tienen como propósito común, el de promover, fomentar, participar, difundir y capacitar en el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, la transparencia del ejercicio de la función pública, así como el acceso a la información a través del establecimiento de mecanismos que garanticen la debida publicidad de información pública, verificable, transparente, comprensible, actualizada e íntegra.

3.4 Que conocen el contenido, efectos y alcances de las declaraciones contenidas en el presente convenio de colaboración, por lo que ambas partes manifiestan su total voluntad de celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. **“LAS PARTES”** acuerdan que el objeto del presente instrumento es el de establecer mecanismos de colaboración y apoyo, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación aplicable, se pueda acceder a la capacitación que pueda brindarse respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y para el establecimiento de mecanismos para capacitar y actualizar al personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales, así como para propiciar la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva.



SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” se comprometen con las siguientes actividades y estrategias:

- a) Impartir de manera individual o conjunta, cursos de capacitación para el personal de “LA ASEBC”, entre otros, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en materia de transparencia, el derecho al acceso a la información y de la protección de los datos personales, y la trascendencia e importancia de estos derechos en la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;
- b) Acceder a la capacitación y actualización, mediante cursos, talleres, conferencias, entre otros eventos, sobre la importancia del derecho de acceso a la información pública, de la transparencia y la protección de datos personales como un derecho humano;
- c) Facilitar la participación del personal que se designe para el seguimiento del presente convenio de colaboración, así como para la realización de las actividades precisadas en el mismo;
- d) Promover y difundir entre su personal, los programas, cursos y eventos que sean organizados de manera conjunta o individual;
- e) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este convenio en general;
- f) Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencia en todo lo concerniente al proceso de fiscalización que realiza “LA ASEBC”, a fin de que “EL ITAIPBC” pueda conocer la información que derivado de este proceso deba hacerse pública, de manera eficaz y eficiente por parte de las entidades fiscalizadas;
- g) Concertar compromisos específicos de capacitación con “EL ITAPBC” y su órgano interno de control, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente los trabajos de fiscalización;
- h) Facilitar la información correspondiente al Programa Anual de Auditoría de las Entidades Fiscalizadas, con el propósito de mantener actualizado a los sujetos obligados del padrón del ITAPBC.

TERCERA. - COMPROMISOS ECONÓMICOS. El presente convenio de colaboración no debe entenderse como hecho generador de obligaciones económicas entre “LAS PARTES”.



CUARTA. - AUTONOMÍA. En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “LAS PARTES”, el estudio o dictamen de procedimientos que sean sustanciados con base en sus competencias y atribuciones, de ahí que el presente instrumento no vulnera de manera alguna la autonomía de los órganos celebrantes.

QUINTA. - RESPONSABLES OPERATIVOS. “LAS PARTES” convienen que designan como responsables operativos para la debida ejecución de este Convenio general:

Por parte de “**EL ITAIPBC**”: El Secretario Ejecutivo, Licenciado Álvaro Antonio Acosta Escamilla.

Por parte de “**LA ASEBC**”: La Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, M. C. Martina Elsa Lara Arredondo.

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también realizarán las actividades encomendadas a la parte que representan y de manera enunciativa, más no limitativa, son las siguientes:

- a). Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b). Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización reciproca;
- c). Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y,
- d). Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento. Para efecto de lo anterior, los responsables operativos, podrán celebrar reuniones de trabajo, y en su caso, adoptar los medios de comunicación que estimen pertinentes, precisando que los avisos y comunicaciones deberán realizarse preferentemente por escrito.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y dar cumplimiento a los compromisos que contempla el presente convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató o designó, por lo que asumirán su exclusiva responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se le quiera fincar.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS

ga 

PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, por lo que una vez que desaparezcan las causas que originaron la interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por ellos.

OCTAVA. - VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente de forma indefinida; no obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado de forma anticipada e incluso, en cualquier momento, siempre que medie solicitud de notificación escrita de cualquiera de ellas y dentro de un plazo no menor a treinta días naturales de anticipación.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen expresamente en que el contenido de este convenio, podrá ser modificado en cuanto a los efectos y alcances legales, siempre que exista un previo acuerdo y por escrito entre ambas partes y, en cuyo caso, la probable innovación de la redacción, se realizará por escrito y formará parte integrante del presente convenio, acordando que, en su caso, deberán continuarse hasta su conclusión, las acciones ya que se encontraren iniciadas con motivo de la instrumentación y suscripción del presente convenio.

NOVENA. - TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con los trabajos especializados en materia de difusión de actividades públicas y que serán llevados a cabo entre **“LAS PARTES”** así como la relativa a los recursos públicos que, en su caso, se hayan invertido para tal efecto, serán consideradas invariablemente como información pública, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada, todo ello en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento, así como en los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DÉCIMA. - DATOS PERSONALES. En caso de que **“LAS PARTES”** para el solo efecto de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, pudieran tener acceso a datos personales y cuya responsabilidad recaiga en alguna de ellas, se deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este convenio traducido en un instrumento legal, es producto de la buena fe entre **“LAS PARTES”** que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su observancia, interpretación y cumplimiento, serán resueltas entre ellas, mediante acciones que involucren los nuevos mecanismos de conciliación y mediación.

No habiendo otra cláusula que incluir y, previa lectura íntegra del presente convenio y

ga 

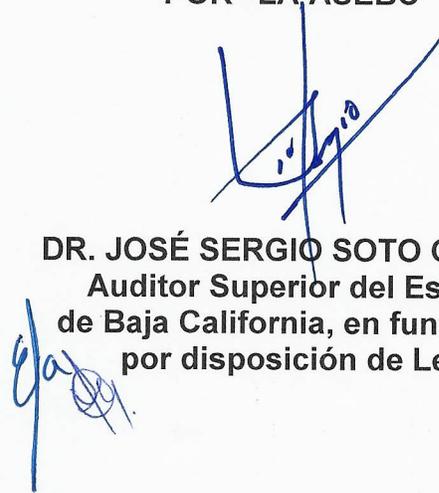
enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, efectos y alcances legales del mismo, lo firman autógrafamente en dos tantos originales, quedando un ejemplar para cada uno de los participantes. En la Facultad de Derecho UABC, campus Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

POR “EL ITAIPBC”



**MTRA. LUCÍA ARIANA MIRANDA
GÓMEZ**
Comisionada Presidente

POR “LA ASEBC”



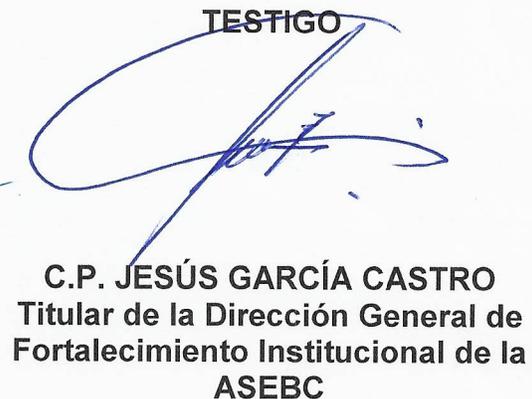
DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA
Auditor Superior del Estado
de Baja California, en funciones
por disposición de Ley.

TESTIGO



**LIC. ÁLVARO ANTONIO ACOSTA
ESCAMILLA**
Secretario Ejecutivo ITAIPBC

TESTIGO



C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
Titular de la Dirección General de
Fortalecimiento Institucional de la
ASEBC